



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo treinta (30) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO DISMINUCION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE JOSE LUIS MARTINEZ MOSCOTE.
DEMANDADO ALEANA ELITZA MARTINEZ.
ASUNTO RESUELVE PETICION.
RADICADO 44-001-31-10-001-2022-00322-00

En atención al derecho de petición elevado por el apoderado del demandante doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO, observa el despacho que la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional reiteradamente ha establecido lo siguiente: “a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presentan las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.” Cursiva fuera de texto. Sentencia T-334 de 1.995, T-07de 1.999, T-377-2000, T412-2006.

Así las cosas, este despacho resolverá la solicitud del apoderado del demandante no como un derecho de petición por no ser procedente en las actuaciones judiciales, sino como respuesta a un escrito donde se está peticionando algo al aparato judicial, cuyo pedimento esta reglado en la ley.

Ante lo peticionado por el apoderado doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO, observa el Despacho que por auto de fecha Enero 25 del año en curso, se resolvió lo solicitado reconociéndosele personería jurídica para actuar en el presente proceso, el cual fue debidamente publicado en el micrositio web de la Rama Judicial.

Juzgado-001-de-familia-oral-del-circuito-de-riohacha/93				
4	20/01/2023	VER	3. 44001311000120190048400 4. 4400131100012020006200 5. 44001311000120200029700 6. 44001311000120180002200 7. 44001311000120210032900 8. 44001311000120220012400 9. 44001311000120220045400 10. 44001311000120220046800 11. 44001311000120220032100 12. 44001311000120210019600 13. 44001311000120220047500 14. 44001311000120160006300	19/01/2023
5	24/01/2023	VER	1. 44001311000120220051100 2. 44001311000120220036000 3. 44001311000120220050800 4. 44001311000120220049000 5. 44001311000120220048900	23/01/2023
6	26/01/2023	VER	1. 44001311000120210025500 2. 44001311000120190025600 3. 44001311000120220051300 4. 44001311000120220041400 5. 44001311000120220051500 6. 44001311000120200023500 7. 44001311000120180026200 8. 44001311000120220024800 9. 44001311000120220045300 10. 44001311000120220028200 11. 44001311000120180010900 12. 44001311000120220008900 13. 44001311000120210026100 14. 44001311000120220032200 15. 44001311000120220044800 16. 44001311000120220040500 17. 44001311000120140003200 18. 44001311000120220044700	25/01/2023

2022-00322-00. Disminución de Alimentos.

De lo anterior se colige que lo requerido por el apoderado de la parte demandante fue resuelto por parte de este Despacho, así las cosas, no es procedente acceder a lo solicitado por el peticionario, en razón a lo anteriormente expuesto.

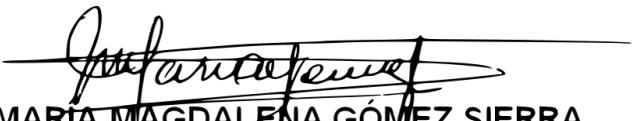
En tal virtud, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente lo peticionado por el apoderado de la parte demandante doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.